

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1º.- La presente Ley instituye el programa Provincial de Epilepsia – PPE-, cuya finalidad es la Prevención, Atención y Promoción de dicha enfermedad en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º.- El Programa Provincial de Epilepsia –PPE- está destinado, a toda persona que pueda padecer de Epilepsia diagnosticada en sus distintos grados y tipos.

ARTICULO 3º.- La Epilepsia no debe ser considerada impedimento alguno para la postulación, ingreso y desempeño laboral, salvo supuestos de incapacidad o inhabilidad, declarados judicialmente.

ARTICULO 4º.- Toda persona que tenga un diagnóstico de Epilepsia podrá presentar una certificación, expedida por el Profesional Especializado que controla su tratamiento, para acreditar su aptitud laboral, indicaciones y recomendaciones si fuera necesario.

ARTICULO 5º.- El Estado Provincial implementará a través del Ministerio de Salud y Acción Social, el programa instituido en el Artículo 1º, desde la Dirección de Atención Primaria de la Salud, Dirección de Maternidad e Infancia y Dirección de Atención Médica y garantizará la asistencia médica integral y oportuna en reciprocidad con el Instituto Provincial de Discapacidad.

ARTICULO 6º.- La asistencia médica integral quedará integrada a los nomencladores de las obras sociales que operan en la Provincia, formando parte del plan Básico Obligatorio y gratuito para Tratamientos Crónicos y Prolongados.

ARTICULO 7º.- El Programa Provincial de Epilepsia – PPE- creado por la presente, tiene los siguientes objetivos:

- 1- Configurar un registro Provincial de Detección, Control y Notificación de Pacientes y Grupo familiar con Epilepsia, con fines estadísticos.
- 2- Atender y resolver a través del Registro enunciado en el Inciso anterior las necesidades, inquietudes y reclamos de pacientes y familiares registrados y a registrar.
- 3- Implementar a través del Consejo General de Educación, las Campañas en los diferentes niveles de enseñanza, con el objetivo de: informar y enseñar los contenidos de la enfermedad, promoviendo así la erradicación de la discriminación social en la comunidad entrerriana.
- 4- El Estado dispondrá a través del Programa campañas de difusión a la comunidad en general, con la finalidad de eliminar la discriminación laboral y social.
- 5- La Secretaría de Salud Provincial, promoverá a través de la Dirección de Atención Primaria la capacitación específica de profesionales especializados en Neurología, Epileptólogos, del personal y agentes no médicos, que prestan servicios en Centros de Salud Sanitarios e interesará al Instituto de Integración y Discapacidad de las Personas a los mismos efectos de incorporación al PPE.

N° 9705 Autor: S.S. Garbelino S.S: Firpo	La presente Ley instituye el programa Provincial de Epilepsia – PPE-, cuya finalidad es la Prevención, Atención y Promoción de dicha enfermedad en el ámbito de la provincia de Entre Ríos. Sancionada el 10/05/06 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Promulgación: 31/05/06
		Boletín Oficial: 05/06/06

- 6- El PPE tendrá alcance científico y técnico en todo el ámbito de la Provincia para el sector Estatal Público y Privado.
- 7- El PPE mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con: ONGs y otras Entidades de similares características, en el orden Provincial, Nacional e Internacional, con la finalidad de promover la Prevención y Atención de pacientes diagnosticados y a diagnosticar.
- 8- El Ministerio de Salud y Acción Social como Autoridad de Aplicación impondrá a través del PPE realizar entre las Dirección de Atención Primaria, Maternidad e Infancia y Atención Médica, acciones conjuntas en la prevención de Embarazos Programados para pacientes diagnosticadas, incluyendo la información y tratamiento que determinará la reglamentación de la presente.
- 9- El Estado Provincial garantizará la implementación de dos (2) Centros de Diagnóstico equipados y computarizados para tal fin, con asiento en la costa del Paraná y Costa del Uruguay, en Establecimientos Asistenciales de Mayor Nivel de Riesgos, dependientes del Programa Provincial de Epilepsia.
- 10- El Programa asegurará la provisión gratuita, a todos los pacientes registrados, de la medicación necesaria y cirugía especializada, los estudios de control y tratamiento que requiera el mismo, asesoramiento y atención en cualquier circunstancia que fuera discriminado social o laboralmente.
- 11- El PPE realizará las acciones que resulten de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 8°.- El Estado Provincial garantizará los Derechos y Obligaciones emergentes de las disposiciones de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en los términos de las Leyes N°s.: 23.054, de Aprobación del Pacto de San José de Costa Rica y 23.592, de Antidiscriminación.

ARTICULO 9°.- Los gastos que demande la aplicación de esta Ley, se tomarán de los créditos que corresponden a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud Y Acción Social de la Provincia.

ARTICULO 10°.- Derógase la Ley N° 9.484 y toda norma anterior a la presente.

ARTICULO 11°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de su promulgación.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de Mayo de 2006.

HÉCTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1° H. Cámara Senadores
a/c de la Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara de Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

N° 9705 Autor: S.S. Garbelino S.S. Firpo	La presente Ley instituye el programa Provincial de Epilepsia – PPE-, cuya finalidad es la Prevención, Atención y Promoción de dicha enfermedad en el ámbito de la provincia de Entre Ríos. Sancionada el 10/05/06 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Promulgación: 31/05/06
		Boletín Oficial: 05/06/06